



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C. 8 de abril de 2019
SDM-SC- 72199/2019

Señor(a)
ANDRES LEONARDO CLAVIJO SANTOYO
CALLE 13 No. 33 – 38 LOCAL 8
andresleonardoclavijosantoyo@outlook.com
TEL: 3045584101
Ciudad

472 Minutos de Devolución		Donante de	No Este Número
Precisión Emisión		Relucido	No Relucido
No Relucido		Demora	No Demora
Faltante		Faltante	Antes de Cerrar
Faltante Mayor			
Fecha: 2019/04/08	Fecha 2: 2019/04/08		
Nombre del Contribuyente: ANDRES LEONARDO CLAVIJO SANTOYO	Nombre del Contribuyente:		
C.C. 1009910	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

REF: Respuesta SDM 91944/2019

En atención al radicado de la referencia, con relación a la solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 2745 de 12 de octubre de 2016, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".



REMITENTE
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad

Inscripción: C.R. 37 - 35

Lugar: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Envío: YG22515411400

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

ANDRES LEONARDO CLAVIJO

Inscripción: CALLE 13 # 33-38 LOCAL

Lugar: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Fecha Pre-Admisión:

2019/04/08 15:21:24

La información es confidencial y no debe ser divulgada.

El presente documento es una copia de la información.

Si el inculcado no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles es a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días no de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado a, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

Si una audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los actos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán hacer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (negrilla fuera de texto).

Contemplado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la emisión de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal que se

37 - 35
400
ciudadbogota.gov.co
2195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

adelanta en **AUDIENCIA PÚBLICA**, en que la persona notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los medios de prueba concerniente a la infracción que pretenda hacer valer, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública, toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De igual manera el Artículo 138 de la ley 769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.

... "ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA. El inculpaado podrá comparecer por sí misma, pero si designa apoderado este deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en las praccas, de acuerdo con las funciones que le sean propias..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el sujeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeta a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecidos en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 2745 del 12 de octubre de 2016, una vez cumplido el término legal sin que se hiciera presente la señora MARÍA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA, se dio aplicación a la Ley 1696 de 2013 vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contemplan como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol en segundo grado la suspensión de la licencia de conducción de cinco años como procede a citarse:

*"(...) 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:
2.1 3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:
3.1 Primera Vez*

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles. (...)"

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por cinco años, imponer una multa de (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por 40 horas, sanción que fue notificada de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, y de acuerdo con la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

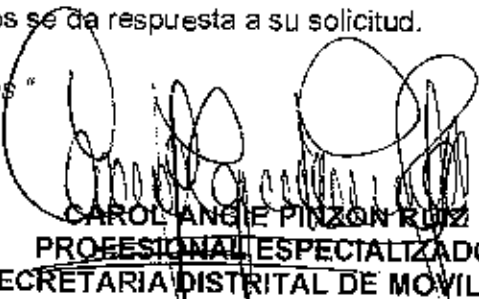
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **2745 del 12 de octubre de 2016**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De acuerdo a la solicitud de copias remito las mismas en ocho folios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Paola Montenegro A. – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

Anexo: 8 folios.

CC MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA CARRERA 45 A No. 91 – 58 APTO 101



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000013121749



Enviar

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000013121749

1. FECHA Y HORA	
AÑO	HORA
AÑO 21 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 DÍA 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MINUTOS 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
6. CLASE DE SERVICIO	
7. TIPO DE VEHÍCULO	
8. RADIO DE ACCIÓN	
9. MORALIDAD DE TRANSPORTE	
10. DATOS DEL INFRACTOR	
11. TIPO DE INFRACCIÓN	
12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
13. PROPIETARIO	
14. DATOS DE LA EMPRESA	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	
FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	

AGENTE DE TRÁNSITO

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

3

Nombre del examinado: <u>Maria Cristina Velasquez Galarza</u>	
Documento de identificación del examinado: <u>41.325.480</u>	
Lugar de realización de la medición: <u>Cu 15 con c/1 86A</u>	Fecha: <u>11-09-2016</u>

PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE / NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?	☐	☒	☐
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?	☐	☒	☐
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?	☐	☒	☐
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dientes, chicles, palillos etc. ??)	☐	☒	☐
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?	☐	☒	☐
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?	☐	☒	☐

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, (iii) las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iv) los efectos que se desprenden de su realización, (v) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (vi) el trámite administrativo que debe seguirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vii) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerida, antes de asumir una determinada conducta al respecto." Si ☒ No ☐ No aplica ☐

Observaciones:

Alcohosensor		
Marca: <u>Intoximeters</u>	Modelo: <u>EBT IV</u>	Número de serie: <u>077015</u>

Mediciones	
Valor de la primera medición: <u>1.11 6/L</u>	Valor de la segunda medición: <u>1.11 6/L</u>
Número consecutivo de la primera medición: <u>0026</u>	Número consecutivo de la segunda medición: <u>0027</u>

Conclusión: <u>Grado II</u>	
-----------------------------	--

Firma del examinado: <u>[Firma]</u>	Espacio para la huella dactilar del examinado
-------------------------------------	---

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador: <u>Fernando Edo Quiroga</u>	Firma del operador: <u>[Firma]</u>
Cédula de ciudadanía del operador: <u>91.018.605</u>	

GRIPOC 11 NBY 20-01-2008 SIN VALOR MEDICINA LEGAL IMPRIMESE POR FAVOR

Maria Cristina Velazquez

Francisco Roca Q

Lizely Anelicia Moreno

Cu 15' cil BGA

Maria Cristina Velazquez

Francisco Roca Q

Lizely Anelicia Moreno

Cu 15' cil BGA



POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

N° 41343

CONSECUTIVO N°



LUGAR	AV 64 15 x 86 A	FECHA	11 09 2016	HORA	01:55
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	Maria Cristina	IDENTIFICACIÓN	41.325 480		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	41.325480	CATEGORÍA	B1	FECHA	23-12-13
COMPARENDO N°	1312 17 49	INFRACCIÓN	F	GRADO DE ALCOHOLEMIA	Positivo Grad. II
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:	Carlos Hernandez Rojas	PLACA	090116	ENTIDAD	Penal
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:	SECRETARIA DE MOVILIDAD				
OBSERVACIONES:	Licencia de Conducir Carlos Cepa en buena Conducir				
FIRMA CONDUCTOR		FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA TESTIGO	
C.C. 41325480		PLACA: 090116		C.C.	
EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL CAPITULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.					

movilidad

- ORGANISMO DE TRANSITO -

APRIL 30 2016 10:00 AM - 10:00 PM - 10:00 PM - 10:00 PM



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

Saravia Bravo S.A.S.

CERTIFICADO No 0738-0916

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razon Social: Secretaría Distrital de Movilidad
N.º: 859 989 051-9
Dirección: Calle 13 N.º 37 - 35
Ciudad, País: Bogotá - Colombia
Teléfono: 3649400
Correo Electrónico: usuario@secretaria2013.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcohómetro
Fabricante: Intoximeters Inc.
Modelo: AS IV
Número Serial: 077015
Resolución: 0,01 g/L

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

El instrumento fue calibrado por comparación directa entre la lectura del instrumento calibrado y el método de referencia certificado (gas seco), se aplica el procedimiento de calibración de alcohómetros del método de aire espumoso P-02-004 Versión:02 teniendo en cuenta la recomendación BML R126 Ed 2012.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de Unidades SI. Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metodológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados, se identifican en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN:

2016-08-26

FECHA DE CALIBRACIÓN:

2016-08-29

FECHA DE EMISIÓN:

2016-08-31

CALIBRO:

Ozgo Castañeda

CARGO:

Técnico de Calibración

REVISÓ:

José Castañeda

Director Técnico de Laboratorio

*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado de instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
Este documento es válido con la firma y sello seco.

Carrera 6 No. 110 - 30 Oficina 303-304. Tels. 6296494/ 6296566/ 6296393. Fax: 6126499. E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com - Bogotá, Colombia

Pág. 1 de 2

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIGUEZ

EXPEDIENTE :2745
COMPARENDO :11001000000013121749
INFRACCIÓN :F Ley 1096 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ :SEGUNDO GRADO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR :MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA
CEDULA DE CIUDADANÍA :41325480
LICENCIA DE CONDUCCIÓN :41325480 CATEGORIA B1
PLACA :ZY2587
CLASE DE VEHICULO :PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 12 días del mes de Octubre de 2016, siendo las 02:00 PM, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24 y modificación por el Art. 205 del Decreto D19 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **41325480**

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 11 de septiembre del año 2016 le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000013121749** al conductor(a) **MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **41325400** por la infracción F de la Ley 1096 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

En aras de garantizar el debido proceso e derecho de contradicción y defensa del conductor **MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA** identificado con cédula de ciudadanía **41325480**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto D19 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrencia la presunta infracción, seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

PRUEBAS

De acuerdo con el Art. 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Acreditación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

a) Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha 11 de septiembre de 2016 el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrelógico, agente **Jorge Yainson Loaiza Cavedes**, registrándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba de alcoholemia.

b) Registro de resultados impresos de **ALCOHOSENSOR RBT 019010 AS IV 077015** Tirilla No. **0027** con resultado **1.11 G/L** y Tirilla No. **0026** con resultado **1.11 G/L** con parsia de datos valida

PADI-PR01-MB01 V 2.0

Página 1 de 4

(111-111), medición que cumple criteria de aceptación con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

c) Certificado de calibración del equipo ALCOHOSENSOR RBT IV 019010 AS IV 077915 No. 6738-0916 Saravia Bravo S.A.S.Técnica José Castañeda fecha de calibración de fecha 29-08-2016

d) Certificado de idoneidad del agente de tránsito operador Jorge Yeinson Loaiza Cavedes de fecha 11- 12 Y 13 de Junio de 2012 expedido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados" (..) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñada para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar". (Resolución 1844 de 2015) -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire aspirado- International Organization of Legal Metrology, OIM International Recommendations OIM R 126 Evidential Breath Analyzers. (Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

Ley 1696 de 2013 (...)

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Voz

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante cuarenta (40) horas

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smolv)

2.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Así las cosas, queda plenamente probado que el señor(a) MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA identificada con Cedula de Ciudadanía No 61325400, iba conduciendo el 11 de septiembre de 2016, en estado de embriaguez GRADO DOS (II), el vehículo de placa ZYZ567, al momento de ser requerida por el agente de tránsito en vía, por lo que se le revoca la orden de comparendo N° 1100108000013121749

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(..)

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente.

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción

Por otro lado, en virtud de lo contenida en el inciso tercero, del párrafo del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013 el cual reza: "La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosa Administrativa" y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 65 que señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal", por la que el presente acto administrativo será notificado por aviso en la página WEB de la entidad y en la cartelera ubicada en la oficina copia de audiencias del Supercede de Movilidad -primer piso-

Con base en las Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 136, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1544 de 2015, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA** identificado con Cédula de Ciudadanía **41325480** por contravenir la infracción F de la Ley 1696 de 2013, por conducir en **SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ**

SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.273.480)** equivalentes a 360 S.M.D.L.V pagaderos a favor de Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo exequuto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de la licencia de conducción **41325480 CATEGORIA A2** y demás Licencias de Conducción que lo aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor por el término de **CINCO (5) AÑOS**, conrados a partir de la ejecución del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia

CUARTO Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas **ZYZ507** por tratarse de segundo grado de embriaguez por primera vez por el término de **seis (6) días hábiles**. Cumplido el término de la sanción ardénese la entrega del vehículo

QUINTO El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **Cuarenta (40) horas** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO. En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

NOVENO Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, levantar la sanción impuesta en la presente diligencia y devolver el documento a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación el cual podrá sustentarse a más tardar, a finalizar el día siguiente de la designación del auto.

En cumplimiento del Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, y siendo las 03:00 PM la misma se da por terminada, y se notifica conforme lo establece el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


PAULA ANDREA FARIAS RODRIGUEZ
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10571

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-91944/ ANDRES LEONARDO CLAVIJO SANTOYO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72199 d el 08 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-91944.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
CAROL ANGIE PINZON RUIZ